



# **CONTRATO**

**DE ARRENDAMIENTO, SERVICIO Y  
SUMINISTRO DE MATERIALES.**

**SUPER COPY**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES**, que celebran por una parte **SUPER COPY**, representada por **ADRIANA MARÍA RIVEROLL AZAOLA** que en lo sucesivo se denominará como la "Compañía", y por otra parte el **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN**, representada por el **DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**, quien en lo sucesivo se denominará el "**CLIENTE**", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA LA "COMPAÑÍA":

- A. SUPERCOPY representada por ADRIANA MARÍA RIVEROLL AZAOLA con Registro Federal de Contribuyentes RIAA740128R81 y para efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal ubicado en: Av. Solidaridad NO. 548 Col. Infonavit Camelinas C.P. 58290 en Morelia, Michoacán.
- B. Que tiene por objeto, la importación, exportación, reconstrucción, reacondicionamiento, reparación, compraventa, arrendamiento, distribución y comercio, en general de toda la clase de equipos, muebles y maquinas para copiado, reproducción grafica, comunicación y en general para uso de oficinas.
- C. Que cuenta con la experiencia y elementos propios, así como la capacidad legal suficiente para arrendar equipos, proporcionar servicio y suministrar materiales relacionados con las maquinas y aparatos, que se mencionan en el punto anterior.

### II. DECLARA EL "CLIENTE".

- A. Que de conformidad al artículo 145 del código electoral de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia;
- B. Que sus órganos centrales son: el consejo general, la junta estatal ejecutiva y el presidente; la unidad de fiscalización y contraloría;
- C. Que su representante es el Dr. Ramón Hernández Reyes, en su carácter de presidente, quien conforme al artículo 154, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene dentro de sus facultades, la de representación legal de "el instituto" y como

consecuencia de ello firmar en representación del mismo los contratos y convenios necesarios para el cabal cumplimiento de los fines de "el instituto".

- D. Que su domicilio lo tiene establecido en el número 118, de la calle Bruselas, colonia Villa Universidad C.P. 58060 de esta ciudad.
- E. Es voluntad celebrar el presente contrato con la "COMPAÑÍA" a fin de que le dé en arrendamiento las maquinas descritas en el Anexo "A" del presente Contrato y le proporcione los servicios de mantenimiento y suministro de materiales.

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

### CLAUSULAS:

#### **PRIMERA.- OBJETIVO.**

La "COMPAÑÍA" conviene en arrendar, de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, al "CLIENTE" y este a su vez recibe bajo dicho título de la "COMPAÑÍA" las maquinas descritas en el Anexo "A" del presente contrato el cual forma parte integral del mismo (los equipos).

#### **SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION.**

El "CLIENTE" se obliga a pagar mensualidades a la "COMPAÑÍA", de acuerdo a las condiciones descritas en el anexo "A" correspondiente a la contraprestación, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de la renta de los Equipos y de la presentación de los servicios, en el entendido que el "CLIENTE" no pagará ninguna cantidad adicional alguna excepto por el excedente en la cantidad máxima de impresiones de conformidad con el anexo "A" del presente contrato.

Esta cantidad será pagada dentro de los (15) días siguientes a aquel en el que la "COMPAÑÍA" entregue al "CLIENTE" la factura correspondiente en la caja del "CLIENTE", dicha factura deberá reunir todos los requisitos fiscales de acuerdo con la legislación vigente.

Las partes convienen en que la contraprestación establecida en esta cláusula podrá incrementarse anualmente y de forma automática en un porcentaje igual a aquel en que hubiera aumentado el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México, calculado entre la fecha de inicio y terminación de cada año de vigencia del presente contrato.

#### **TERCERO.-OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA**

LA "COMPAÑÍA" Se obliga a:

- A. Instalar correctamente los equipos en el lugar que designe para el efecto de "CLIENTE"; el lugar deberá contar con el espacio, ventilación, limpieza, y humedad necesarios.
- B. Prestar, sin costo adicional al establecido en el presente contrato, y dentro de las (8) horas siguientes a que el "CLIENTE" notifique alguna falla y/o solicite los servicios de mantenimiento, tales como revisiones, atenciones y ajustes técnicos (los "Servicios") que sean necesarios llevar a cabo en las instalaciones del "CLIENTE", así como proporcionar las refacciones y mano de obra que se requiera para mantener en óptimo estado de funcionamiento los Equipos arrendados al "CLIENTE".
- C. Suministrar, sin costo adicional al establecido en el presente contrato, materiales de consumo, tales como, tóner, revelador, cilindro fotoconductor, así como cualquier otro material necesario para el buen funcionamiento de los equipos ("los Materiales") en el entendido de que dichos materiales no incluyen el papel, ni grapas.  
La "COMPAÑÍA" proporcionará, sin cargo para el "CLIENTE", un cilindro fotoconductor, cuando así lo requiera el equipo y a juicio exclusivo del departamento de servicio técnico de la "COMPAÑÍA" en la inteligencia de que dicho cilindro siempre será propiedad exclusiva de la "COMPAÑÍA" al igual que los materiales que se suministren con motivo de este contrato, conviniendo las partes en que la vida útil comprobada del cilindro fotoconductor es de 60,000 copias mínimo para el equipo que se relaciona en la declaración II inciso B.  
En el supuesto caso de que por causa imputable a el "CLIENTE" se dañe el cilindro, este cubrirá la parte proporcional de la vida de uso que tenga dicho cilindro, al costo en el momento que se tenga que cambiar, y se rectifica que dicho cilindro que se cambie y aun cuando haya sido pagado proporcionalmente por el "CLIENTE", seguirá siendo propiedad de la "COMPAÑÍA" al igual que los demás materiales con motivo del presente contrato.
- D. Proporcionar, sin costo adicional al establecido en el presente Contrato, las refacciones y mano de obra que se requieran para mantener en óptimo estado de funcionamiento los Equipos arrendados al "CLIENTE".
- E. "LA COMPAÑÍA" se obliga a entregar equipos nuevos y otorgar la capacitación para el manejo de los mismos a "EL CLIENTE".

El técnico de la "COMPAÑÍA" hará de inspección completa, efectuara limpieza en los mecanismos lubricación y ajuste general, sin cargo adicional alguno para el "CLIENTE".

Con relaciones a los Servicios, la "COMPAÑÍA" no se responsabiliza por:

- A. Fallas de los equipos causadas por instalaciones deficientes en la red de alimentación eléctrica del lugar donde se instalen los Equipos, baja capacidad en la red eléctrica de alimentación o cambio de voltaje.
- B. La mano de obra y refacciones necesarias en la reparación de los equipos afectados por motivo de incendio, inundaciones, terremoto, robo o negligencia en su operación en el entendido de que ningún tercero ajeno al departamento de servicio de la compañía podrá reparar, analizar o realizar trabajos en los Equipos objetos del presente contrato y en caso de violación a este último, será causal de rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para la "COMPAÑÍA".

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "CLIENTE".**

EL "CLIENTE" se obliga a:

- A. Proveer la corriente eléctrica adecuada, para el buen funcionamiento de los equipos.
- B. No subarrendar ni permitir el uso a tercero de los Equipos, materia de este contrato
- C. Designar una persona responsable capacitado por la "COMPAÑÍA", para que realice la lectura mensual del contador de copias – impresiones, de los equipos descritos en el anexo "A" del presente contrato. La "COMPAÑÍA", se pondrá en contacto con la persona responsable designada vía telefónica o vía fax, o por correo electrónico para recabar la lectura de cada uno de los equipos descritos en el anexo "A".
- D. Si el responsable designado por el cliente no pudiera ser localizado en la fecha que la "COMPAÑÍA" seleccionó para la toma de lectura, la "COMPAÑÍA" se reserva el derecho de facturar al "CLIENTE" el copiado mínimo mensual de acuerdo al anexo "A", y realizar los ajustes correspondientes en el mes siguiente.
- E. El "CLIENTE" no tendrá obligación alguna bajo el presente contrato hasta que se haya firmado y entregado los Equipos descritos en el anexo "A" del presente contrato por parte del "CLIENTE" y la "COMPAÑÍA" y se hayan entregado efectivamente dichos equipos.

#### **QUINTA.- VISITAS.**

Las visitas de servicio serán efectuadas por un representante del departamento técnico de la "COMPAÑÍA", quien elaborará un reporte de servicio el cual deberá ser firmado por la persona autorizada a quien haya designado el "CLIENTE". Este documento servirá como comprobante de que la visita de servicio, ha sido realizada a satisfacción del "CLIENTE".

#### **SEXTA.- LIMITACION DE RESPONSABILIDAD**

El uso de material o refacciones que no sean suministrados por la "COMPAÑÍA" o la utilización de mano de obra distinta a la proporcionada por el personal de la "COMPAÑÍA", deja sin responsabilidad alguna a la "COMPAÑÍA".

#### **SEPTIMA.- SUMINISTROS**

La "COMPAÑÍA" proporcionara al "CLIENTE" un tóner de reserva para ser utilizado cuando se agote el anterior en los equipos en arrendamiento.

La "COMPAÑÍA" suministrará los materiales a mas tardar dentro de las ocho horas siguientes a aquella en la que el "CLIENTE" se lo solicite, en el entendido de que dichos materiales serán suministrados única y exclusivamente para el uso de los equipos.

En los términos convenidos en esta cláusula, la "COMPAÑÍA" proporcionara al "CLIENTE" sin cargo adicional alguno los materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del equipo.

#### **OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

La "COMPAÑÍA" no está obligada a surtir los pedidos de materiales cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se viera obligada a reducir o suspender la distribución de dichos materiales, debiendo reanudar las entregas a su vez terminada la causa que motivo la interrupción. La "COMPAÑÍA" informara al "CLIENTE" de las causas que ocasionaron la suspensión de la entrega de materiales. En el supuesto de que dichas causas continúen por más de 7 siete días las partes podrán dar por terminado el contrato sin ningún tipo de responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial.

#### **NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia del presente contrato será de **10 MESES**, contados a partir de la fecha del mismo.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En cualquier momento, con causa justificada acreditada, el "CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso o notificación a la "COMPAÑÍA", con la anticipación que le sea posible o a más tardar el día determinado para su terminación anticipada, con la única responsabilidad de pagar a ésta, los servicios que haya prestado hasta el mes en que se haya determinado dar por terminado anticipadamente este contrato.

En caso de que la "COMPAÑÍA" decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá notificarlo por escrito a el "CLIENTE", con por lo menos 30 treinta días de anticipación.

#### **DECIMA PRIMERA.- CESIONES.**

Las partes convienen que el "CLIENTE" y la "COMPAÑÍA" podrán en todo momento sin necesidad de obtener autorización alguna por parte del otro, ceder a cualquier tercero a quien ellos designen en todo o en parte de los derechos y/o las obligaciones que derivan

mi.  
Cecilia

del presente contrato, siendo responsable del cumplimiento de todas sus obligaciones respectivamente bajo este contrato, siempre y cuando lo haya notificado por escrito con 90 noventa días naturales de anticipación.

**DECIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes convienen que si el "CLIENTE" no regresa los equipos objetos de este contrato a la terminación de este, el "CLIENTE" pagará a la "COMPAÑÍA", a manera de pena convencional, por cada mes o fracción de mes que tarde en entregar los equipos, una cantidad igual al importe de la factura elaborada por el último mes de vigencia de este contrato.

En caso de que la "COMPAÑÍA" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el "CLIENTE" podrá dar por rescindido el presente instrumento, siempre y cuando notifique por escrito a la "COMPAÑÍA", con 30 días de anticipación.

**DECIMA TERCERA.- CAMBIO DE UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS O CAMBIO DE DOMICILIO.**

El "CLIENTE" queda obligado a comunicar por escrito a la "COMPAÑÍA" cuando cambie de ubicación los equipos, así mismo deberá comunicar por escrito el cambio de domicilio, con objeto de que el personal del departamento técnico de la "COMPAÑÍA" proceda a reinstalar los equipos en el lugar que determine el "CLIENTE", el cual deberá reunir los requisitos recomendados por el departamento técnico.

**DECIMA CUARTA.- INFORMACION CONFIDENCIAL**

Las partes se obligan a considerar como confidencial toda la información que llegaren a conocer con motivo de la celebración de este contrato, señalando de manera enunciativa pero no limitativa, toda la información escrita, grafica electromagnética, incluyendo sin limitación, la forma de creación de los sistemas, la información técnica, financiera y de negocios, nombre de los accionistas o socios actuales de la inversión, proyectos de mercado, etcétera.

Las partes podrían divulgar dicha información confidencial, únicamente al personal que requiera del conocimiento de dicha información para la prestación de los servicios.

Independientemente de lo señalado anteriormente, cada parte seguirá siendo responsable por el uso que su personal haga de la misma, debiendo responder frente a la otra parte de cualquier daño o perjuicio que pudiera generarse con motivo de la divulgación de la misma.

Las partes se obligan a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aun después de la realización de los servicios, o cuando se haya dado por terminado este contrato de manera anticipada, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer por un lapso de 2 dos años después de terminada la relación contractual.

*mi*  
*Roberto*

No se considera como información confidencial aquella que (I) es del dominio público; (II) sea de conocimiento de cada parte antes de recibirla de la otra; (III) sea recibida de una tercera parte que no tenga obligación alguna de confidencialidad con la parte involucrada.

**DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS.**

La partes convienen el pago respectivamente de los impuestos que le correspondan a cada una motivo de conformidad con el presente contrato, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**DECIMA SEXTA.- NOTIFICACION.**

Todos los avisos y notificación que deben hacerse las partes de conformidad con este contrato deberá realizarse por escrito y ser entregados personalmente, por correo certificado con acuse de recibido con porte pagado vía facsímile y confirmadas por escrito, a los domicilios y número de fax que abajo se indican, por mensajería o por medio de correo electrónico siempre y cuando se tenga una confirmación de recibido, a no ser que las partes notifiquen su cambio de domicilio o número de fax en los términos anteriores en cuyo caso las notificaciones serán enviadas a dicho nuevo domicilio y/o número de fax. Las notificaciones así efectuadas surtirán sus efectos desde el momento en que sean recibidas; para efectos de lo anterior las partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales y número de fax los siguientes:

**EL "CLIENTE"**

Razón social: **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN**  
At'n: **DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
R.F.C. **IEM-950525-126**  
Dirección: **BRUSELAS # 118**  
Col: **VILLA UNIVERSIDAD**  
C.P. **58060**  
CD: **MORELIA, MICH.**  
TEL: **(443) 322 1400**

**LA "COMPAÑÍA"**

Razón social: **SUPERCOPY**  
At'n: **ADRIANA MARÍA RIVEROLL AZAOLA**  
Dirección: **AV. SOLIDARIDAD NO. 548**  
Col: **INFONAVIT CAMELINAS**  
C.P. **58290**  
Cd. **MORELIA, MICH.**  
tel. **443 314 35 44**

**DECIMA SEPTIMA. - CONTRATO UNICO**

Las partes reconocen que no existen contratos, convenios, orales o escritos, entre ellos respecto de los equipos excepto por lo establecido en el presente contrato así como en el

anexo "A" por lo que el mismo deja sin efectos cualquier otro convenio, contrato entre las partes, oral o escrita, entablando con anterioridad a esta fecha.

**DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION Y LEY APLICABLE.**

Por la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la legislación aplicable y jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes, futuros o cualquier otra causa.

Entre las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, firma el presente en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día **01** de **MARZO** del **2014**.

**"EL CLIENTE"**



---

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**"LA EMPRESA"**



---

**ADRIANA MARÍA RIVEROLL AZAOLA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
SUPERCOPY**

## ANEXO "A"

RELACION DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN INSTALADOS EN LAS OFICINAS DE **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN** CON DOMICILIO EN **JOSÉ TRINIDAD ESPARZA #31, COL. ARBOLEDAS DE VALLADOLID, MORELIA MICHOACAN** ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES.

### DATOS Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS:

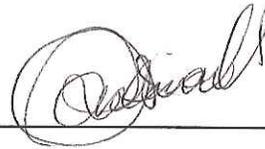
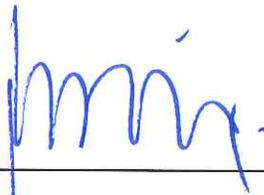
| MODELO     | SERIE | RENTA FIJA MENSUAL | DERECHO A COPIAS | PRECIO POR COPIA EXCEDENTE |
|------------|-------|--------------------|------------------|----------------------------|
| RICOH 4000 |       | \$ 1,400.00        | 7,000            | 0.16 ¢                     |

Al precio anterior deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

Los precios incluyen la renta del equipo, suministro de Materiales y Servicios.

"EL CLIENTE"

"LA EMPRESA"



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**ADRIANA MARÍA RIVEROLL AZAOLA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
SUPERCOPY**